

**ACTA RESUMIDA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA  
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, PRODUCTIVIDAD,  
COMPETITIVIDAD Y ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA  
MIÉRCOLES 29 DE ABRIL DE 2015**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y nueve días del mes de abril del año dos mil quince, siendo las 10:45, se instalan en sesión ordinaria en la sala de sesiones No. 2 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, los concejales miembros de la comisión: Sr. Héctor Cueva y Renata Moreno, quien preside la sesión.

Además, se registra la presencia de los siguientes funcionarios: Abg. Norma Jiménez, funcionaria de la Procuraduría Metropolitana; Dra. Ana María Correa, Dr. Diego Carrasco y Abg. Silvana Veloz, funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad; Abg. Luis Santiana, funcionario del despacho de la concejala Carla Cevallos; Arq. Jaime Guerrero, funcionario del despacho de la concejala Soledad Benítez; e, Ing. Diego Calderón, funcionario del despacho de la concejala Renata Moreno.

Secretaría constata que existe el quórum legal y reglamentario y da lectura del orden día, el mismo que es aprobado con el pedido de la concejala Renata Moreno de que se conozca en punto varios el Oficio No. 071-SE-COMEDIS-DT-2015 de 15 de abril de 2015, mediante el cual la señora Lucía Trávez Navas, Secretaria Ejecutiva del COMEDIS, solicita se remita la agenda de actividades del período 2015, de temas que se encuentren encaminados a la promoción de derechos y capacidades de las personas con discapacidad asentadas en el Distrito Metropolitano de Quito; y, de la concejala Carla Cevallos de que se solicite a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, un informe detallado de cada uno de los Proyectos Urbano - Arquitectónicos Especiales - PUAE, tratados en la Mesa Técnica de Secretarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**ORDEN DEL DÍA:**

1. **Conocimiento y resolución de las actas de las sesiones realizadas el 4, 11 y 18 de marzo de 2015.**

Las actas quedan pendientes de aprobación, por cuanto no existe mayoría para el efecto.

2. **Presentación por parte de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, del informe del proceso de reforma de la Ordenanza Metropolitana referente a la L.U.A.E.**

**Abg. Silvana Veloz, funcionaria de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad:** Inicia con la presentación del informe sobre el estado del proceso de reforma a la Ordenanza Metropolitana referente a la L.U.A.E., detallando lo siguiente:

- Antecedentes.

- Ordenanza Metropolitana No. 308, establece el régimen general de las licencias y especialmente de la LUAE. Esta ordenanza entra en vigencia el 16 de abril de 2010.
- La Ordenanza Metropolitana No. 308 provocó un cambio importante al incorporar el modelo de licencias únicas, es decir, un solo trámite para obtener todas las autorizaciones que antes se hacían de manera independiente.
- El régimen de licenciamiento, proponía tres procedimientos:
  - Simplificado: declarativo, control sólo posterior.
  - Ordinario: control previo y posterior.
  - Especial: Uso de suelo prohibido y riesgo ambiental. Existe control previo y posterior.
- En la práctica, si bien se simplificaron los trámites, todavía se encuentran algunos cuellos de botella.
- Se registraron trámites represados tanto por aplicación de la norma, cuanto por el control.

**Siendo las 10:50 ingresa a la sala de sesiones la concejala Carla Cevallos.**

- LUAE Renovaciones.
- Objetivos de la reforma.
  - Construir una relación entre la Administración y los ciudadanos basada en la buena fé.
  - Simplificar el trámite.
  - Reducir los tiempos de los trámites.
  - Fortalecer el control y disminuir la discrecionalidad.
  - Profundizar el modelo de licencia única.
  - Mejorar el servicio municipal.
- Contenido del proyecto de ordenanza.
  - Consta de 9 artículos, una disposición general y una transitoria.
  - Los primeros 8 artículos incorporan reformas al título primero de la ordenanza.
  - El artículo 9 sustituye todo el título segundo, el mismo que hace referencia a la LUAE.
- Principales cambios:
  - La reforma busca profundizar la institución de esta licencia única, trabajando en su depuración y optimización.
  - Se plantea una reforma a la Ordenanza Metropolitana No. 308, no un cambio radical o peor aún una derogación de los presupuestos jurídicos previstos en ella.

- El carácter declarativo se amplía al trámite ordinario, poniéndose énfasis en la buena fe y control estricto.
  - Se incorporan a los trabajadores autónomos y al segmento de los mercados a la LUAE, con miras al enlace y formalización de estas actividades dentro del ordenamiento territorial.
  - Se consolida a la LUAE como licencia paraguas del Distrito Metropolitano de Quito.
  - Las LUAE I y II son otorgadas por las Administraciones Zonales directamente; y, la LUAE III, a través de una mesa multisectorial que analiza cada caso como requisito previo.
  - Se propone se trabaje en el enlace íntegro de las distintas entidades municipales y componentes con miras, de una parte, a la racionalización de los procesos vigentes; y, de otra, a que los servicios que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito vayan de la mano con las necesidades del mundo globalizado en que vivimos.
  - Obtención de LUAE por internet y desde cualquier lugar.
- Instituciones involucradas.
    - Secretaría de Ambiente.
    - Secretaría General de Planificación.
    - Secretaría de Movilidad.
    - Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.
    - Administración General.
    - Cuerpo de Bomberos de Quito.
    - Dirección Metropolitana de Servicios Ciudadanos.
    - Dirección Metropolitana de Informática.
    - Administraciones Zonales.
    - Agencia de Coordinación Distrital de Comercio.
    - Agencia Metropolitana de Control.
    - Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Destino Turístico -Quito Turismo.
    - Direcciones Metropolitanas Financiera y Tributaria.
    - Dirección Metropolitana de Catastro.

La comisión avoca conocimiento de la presentación realizada la misma que se adjunta al acta como anexo 1.

**Dr. Diego Carrasco, funcionario de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad:** Entrega a los señores concejales miembros de la comisión, el proyecto de ordenanza reformativa de la ordenanza metropolitana No. 308, que establece el Régimen Administrativo de las Licencias Metropolitanas y, en particular de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Concejala Renata Moreno, Presidenta de la Comisión:** Solicita que el proyecto de ordenanza en mención, sea revisado por los miembros de la comisión, y que se realicen las observaciones que sean del caso para la siguiente sesión.

Solicita que por Secretaría se remita formalmente una copia de dicho proyecto a los concejales miembros de la comisión (se adjunta como anexo 2 el proyecto de ordenanza presentado en esta sesión por la Secretaría de Desarrollo Productivo y Productividad).

3. Varios.


- a. Oficio No. 071-SE-COMEDIS-DT-2015 de 15 de abril de 2015, mediante el cual la señora Lucía Trávez Navas, Secretaria Ejecutiva del COMEDIS, solicita se remita la agenda de actividades del período 2015, de temas que se encuentren encaminados a la promoción de derechos y capacidades de las personas con discapacidad asentadas en el Distrito Metropolitano de Quito (concejala Renata Moreno).

Luego de conocer el oficio mencionado, la comisión **resuelve:** remitir dicho oficio a la Secretaría de Inclusión Social, por ser de su competencia.

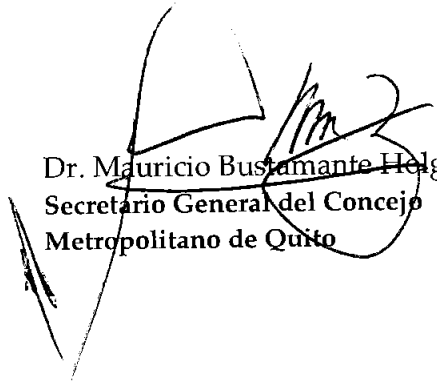
- b. Informe detallado de cada uno de los Proyectos Urbano - Arquitectónicos Especiales – PUAE, tratados en la Mesa Técnica de Secretarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (concejala Carla Cevallos).

La comisión **resuelve:** solicitar a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, remita para conocimiento y análisis de esta Comisión, un informe detallado de cada uno de los Proyectos Urbano Arquitectónicos Especiales – PUAE, tratados en la Mesa Técnica de Secretarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Siendo las 11h15, y al haberse agotado los puntos del orden del día, se clausura la sesión. Firman para constancia de lo actuado, la señora Presidenta de la comisión, y el señor Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

  
Dra. Renata Moreno  
Presidenta de la Comisión de  
Desarrollo Económico, Productividad,  
Competitividad y Economía Popular y Solidaria

Pamela A.

  
Dr. Mauricio Bustamante Helguín  
Secretario General del Concejo  
Metropolitano de Quito

# **A N E X O 1**

SECRETARÍA DE  
**DESARROLLO  
PRODUCTIVO**  
ALCALDÍA

SECRETARÍA DE  
**DESARROLLO  
PRODUCTIVO**  
ALCALDÍA

ACTUALIZACION DEL ESTADO DEL  
PROCESO DE REFORMA A LA LUAE  
(ORDENANZA 308)

ABRIL DE 2015

## ANTECEDENTES

SECRETARÍA DE  
**DESARROLLO  
PRODUCTIVO**

ALCALDÍA

- ORDENANZA 308, establece el régimen general de las licencias y especialmente de la LUAE. Esta ordenanza está en vigencia desde 16 de abril del 2010.
- La ordenanza 308 provocó un cambio importante al incorporar el modelo de licencias únicas. Un solo trámite para obtener todas las autorizaciones que antes se hacían de manera independiente.

## ANTECEDENTES

SECRETARÍA DE  
**DESARROLLO  
PRODUCTIVO**

ALCALDÍA

- El régimen de licenciamiento, proponía tres procedimientos:
- Simplificado: declarativo, control sólo posterior.
- Ordinario: control previo y posterior.
- Especial: Uso de suelo prohibido y riesgo ambiental. Existe control previo y posterior.

## ANTECEDENTES

SECRETARÍA DE  
**DESARROLLO  
PRODUCTIVO**

ALCALDÍA

- En la práctica, si bien se simplificaron los trámites todavía se encuentran algunos cuellos de botella.
- Se registraron trámites represados tanto por aplicación de la norma, cuanto por el control.

### LUAE Renovaciones (Automáticas)

**QUITO**  
ALCALDÍA

|               |                 | Trámites<br>Pendientes | Que se hizo  | Que vamos hacer  |
|---------------|-----------------|------------------------|--|--|
| CATEGORIA I   | Cobro pendiente | 5554                   | Envío por correos del Ecuador 6.000 LUAES<br>Notificación telefónica 4.800 llamadas<br>Notificación SMS 3.200 mensajes | Notificación canal SMS quincenal<br>Campaña Call Center entregas a domicilio |
|               | Impresión LUAE  | 3645                   |  |  |
| CATEGORIA II  | Cobro pendiente | 2781                   |  |  |
|               | Impresión LUAE  | 3773                   |  |  |
| CATEGORIA III | Cobro pendiente | 19                     |  |  |
|               | Impresión LUAE  | 20                     |  |  |



## Objetivos de la reforma

SECRETARÍA DE  
**DESARROLLO  
PRODUCTIVO**  
ALCALDÍA

- Construir una relación entre la Administración y los ciudadanos basadas en la buena fé.
- Simplificar el trámite
- Reducir los tiempos de los trámites
- Fortalecer el control y disminuir la discrecionalidad
- Profundizar el modelo de licencia única
- Mejorar el servicio municipal

## La ordenanza

SECRETARÍA DE  
**DESARROLLO  
PRODUCTIVO**  
ALCALDÍA

- Consta 9 artículos, una disposición general y una transitoria.
- Los primeros 8 artículos incorporan reformas al título primero de la ordenanza.
- El artículo 9 sustituye todo el título segundo, el mismo que hace referencia a la LUAE.

## Principales cambios

SECRETARÍA DE  
**DESARROLLO  
PRODUCTIVO**

ALCALDÍA

- La reforma busca profundizar la institución de esta licencia única, trabajando en su depuración y optimización.
- Se plantea una reforma a la OM308, no un cambio radical o peor aún una derogación de los presupuestos jurídicos previstos en ella.
- El carácter de declarativo se amplía al trámite ordinario, poniéndose énfasis en la buena fe y control estricto.
- Se incorporan a los trabajadores autónomos y, al segmento de los mercados a la LUAE, con miras al enlace y formalización de estas actividades dentro del ordenamiento territorial.
- Se consolida a la LUAE como licencia paraguas del DMQ.
- Las LUAE I y II son otorgadas por las Administraciones Zonales directamente y la III a través de una mesa multisectorial que analiza cada caso como requisito previo.
- Se propone se trabaje en el enlace íntegro de las distintas entidades municipales y componentes con miras, de una parte, a la racionalización de los procesos vigentes y, de otra, a que los servicios que el MDMQ vayan de la mano con las necesidades del mundo globalizado en que vivimos.
- Obtención de LUAE por internet y desde cualquier lugar.

## Instituciones Involucradas

SECRETARÍA DE  
**DESARROLLO  
PRODUCTIVO**

ALCALDÍA

- Secretaría de Ambiente.
- Secretaría de Planificación.
- Secretaría de Movilidad.
- Secretaría de Coordinación Territorial.
  - Administración General.
- Cuerpo de Bomberos de Quito.
  - Servicios Ciudadanos.
    - Informática.
- Administraciones Zonales.
  - ACDC
  - AMC
  - Quito Turismo
- Dirección Financiera Tributaria
  - Catastro

SECRETARÍA DE  
**DESARROLLO  
PRODUCTIVO**  

---

**ALCALDÍA**



# **A N E X O 2**

Oficio N° SDPC-179-2015-DICE-CN

Quito, 29 de Abril de 2015

2015.04.29

Doctora  
Renata Moreno,  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL  
CONCEJO METROPOLITANO**  
Ciudad.-

**Asunto:** Remisión texto de Ordenanza Reformatoria a  
Ordenanza Metropolitana No. 308.

Señora Presidenta:

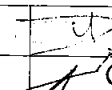
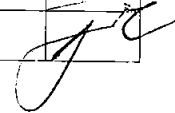
La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad presenta para conocimiento y revisión de la Comisión por usted presidida, la propuesta de mejora, optimización y, consecuente, reforma de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividades Económicas -LUAE-, contenida en el documento que me permito adjuntar como **ANEXO N° 1**, identificado como "Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza Metropolitana No. 308".

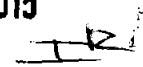
Cabe anotar que el proceso emprendido ha conllevado un arduo e intenso trabajo de coordinación interinstitucional, que pretende mejorar el proceso de licenciamiento en todas sus etapas, bajo las premisas fundamentales de que se optimice el tiempo del ciudadano; se corrijan los estándares de servicios y eficiencia municipal; y, el MDMQ continúe trabajando hacia la modernización, automatización y simplificación tramitológica conforme las necesidades del mundo actual.

Sin otro particular por el momento, quedo de Ud.

Atentamente,

  
Juan Carlos Helgún Maldonado  
**SECRETARIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y COMPETITIVIDAD**

|                             |                          |   |
|-----------------------------|--------------------------|---|
| Elaborado por:              | SVeloz<br>29-ABRIL-2015  |  |
| Revisado y<br>Aprobado por: | ACorrea<br>29-ABRIL-2015 |  |

|  |                         |   |
|--|-------------------------|---|
| SECRETARÍA<br>GENERAL<br>CONCEJO METROPOLITANO | RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS |   |
|  | HORA:                   | 12:32   |
| QUITO<br>ALCALDÍA                              | 30 ABR 2015             |   |
|  | FIRMA RECEPCIÓN:        |  |
| ALCALDÍA NÚMERO DE HOJA:                       |                         |   |

**PROPUESTA DE ORDENANZA REFORMATORIA A  
ORDENANZA METROPOLITANA No. 308**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Desde el año 2010, en que fue promulgada la Ordenanza Metropolitana 308, el Distrito Metropolitano de Quito estableció un Régimen Administrativo de Licencias Metropolitanas, en especial, el de la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de las Actividades Económicas (LUAE), que cumple la finalidad de ser el acto administrativo único con el cual el Municipio autoriza el desarrollo de actividades económicas, de todo tipo, dentro del espectro del comercio, industrias y/o servicios, en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito.

Si bien dentro de los considerandos de la Ordenanza precitada, desde el año 2010, se reconoció la necesidad de que se modernicen, automaticen y simplifiquen los trámites relativos a varios de los servicios que presta el Municipio a los ciudadanos, desde que la LUAE entró en vigencia y hasta el día de hoy, la forma como fue creada, implementada y llevada operativamente a la práctica no ha podido hacer que ella alcance los estándares por la que fue concebida.

La Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito consciente de la realidad imperante ha planteado como una obligación institucional que se trabaje en el mejoramiento del proceso de la LUAE: destrabándolo, simplificándolo y optimizándolo en atención a las demoras inmersas en lo que constituye su proceso de licenciamiento o renovación, tanto a nivel operativo como administrativo. Ha de tenerse presente que el factor "demoras", en los aproximadamente 4 años que ha transcurrido desde que se promulgó la ordenanza que creó la LUAE, desde un punto de vista económico ha ocasionado pérdidas a la ciudad, pues la ciudadanía en su afán de emprender o perseverar en el desarrollo de actividades económicas ha advertido que la obtención de la LUAE en muchos casos se traduce en un proceso engorroso largo que desincentiva el ejercicio de una actividad económica.

La Alcaldía tomando como punto de partida el eje de desarrollo nacional, ha considerado propicio que se replantee al modelo bajo el cual la LUAE fue inicialmente creada, sin transgredir su esencia, sino más bien fortaleciendo sus fundamentos, convirtiéndola con miras al futuro en una licencia paraguas de todas actividades económicas efectuadas dentro del espacio privado y público autorizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Se ha proyectado que la LUAE se convierta en una licencia paraguas que estandarice bajo un mismo tipo jurídico a las autorizaciones municipales necesarias para el desarrollo de cualesquier actividad económica.

Con sustento en hechos como los precedentemente referidos, se ha formulado un nuevo modelo de la LUAE, que podría materializarse mediante la promulgación de una ordenanza reformativa a la Ordenanza Metropolitana 308. La reforma constituye el mecanismo legislativo a través del cual el Municipio procuraría generar las condiciones adecuadas para que el Distrito Metropolitano de Quito se convierta en un espacio que propenda a la generación de un clima de negocios célere, ágil y dinámico acorde con las necesidades sociales de este milenio.

El siguiente texto contiene el borrador de la propuesta de reforma a la Ordenanza Metropolitana 308. Cabe resaltar, que si bien constaría ya definida la estructura de la

reforma planteada, esta puede ser sujeta a cambios atendiendo las observaciones técnicas institucionales y normativas que se presenten.

## **EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

### **CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 66 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas: "...15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización y evaluación";
- Que,** el artículo 240 de la Constitución establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"
- Que,** el artículo 264 de la Constitución manda que sean competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre otras "2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";
- Que,** el artículo 266 de la Constitución manda que "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales... En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales";
- Que,** el artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, establece que: "Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: "m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él..."; y "... o) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial metropolitana con el objeto de precautelar el desarrollo ordenado de las mismas...";
- Que,** el artículo 7 del COOTAD prescribe que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial";
- Que,** el 16 de abril de 2010, el Alcalde Metropolitano, sancionó la "ORDENANZA METROPOLITANA QUE ESTABLECE EL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS Y, EN PARTICULAR, LA LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL

EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", identificada Ordenanza Metropolitana No. 308;

**Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 308 estableció un sistema de licencia única que debe ser perfeccionado, con la finalidad de cumplir con los objetivos de que la administración pública sea un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia y calidad;

**Que,** mediante Oficio No. ..., de ... de ... de 2015, la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito adjunta su informe técnico favorable para la emisión de la presente ordenanza; y,

**Que,** mediante Oficio No. ..., de ... de ... de 2015, la Procuraduría Metropolitana emite su informe legal favorable para la emisión de la presente ordenanza.

En ejercicio de las atribuciones legales contenidas en: los artículos 57, literal a., 87 literal a. y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículos 2, numeral 1 y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA  
DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 308, QUE ESTABLECE EL REGIMEN  
ADMINISTRATIVO DE LAS LICENCIAS METROPOLITANAS Y, EN PARTICULAR  
DE LA LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE  
ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 1.-** Elimínese el literal "c" del artículo... (2) de la Ordenanza Metropolitana 308.

**Artículo 2.-** En el artículo... (3) de la Ordenanza Metropolitana 308:

- Al final del numeral 2, agréguese a continuación de las palabras: "Licencia Metropolitana" la frase ", sea de manera presencial o virtual";

- Sustitúyase el numeral 3 por el siguiente:

*"3. Le corresponde ejercer la potestad de control previo al otorgamiento de una Licencia Metropolitana, de conformidad con el procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico metropolitano, a la Autoridad Administrativa Otorgante, los órganos Componentes de la Licencia, o las Entidades Colaboradoras contratadas para el efecto. Sin perjuicio de lo antes indicado, es deber de la Autoridad Administrativa Otorgante coordinar sus actuaciones con la Agencia Metropolitana de Control".*

- Sustitúyase el numeral 5 por el siguiente:

*"5. La Agencia Metropolitana de Control, la Autoridad Administrativa Otorgante, los Componentes y Entidades Colaboradoras contratadas*



para el efecto, son los organismos a través de los cuales el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito ejerce la potestad de inspección técnica posterior al otorgamiento de una Licencia Metropolitana, cada una en el ámbito de sus atribuciones. Sin perjuicio de lo antes dicho, la Agencia Metropolitana de Control es la única competente para el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción de los procedimientos administrativos sancionadores y resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores”.

- En el último párrafo del artículo elimínese la frase: “sin perjuicio de las inspecciones técnicas que puedan o deban ser realizadas por la Autoridad Administrativa Otorgante de las Licencias Metropolitanas.”.

**Artículo 3.-** En el artículo... (5):

- Sustitúyase el numeral 4 por el siguiente:

“4. La obtención de una Licencia Metropolitana, bajo los presupuestos normativos constantes en los numerales 2 y 3, implicará la diferenciación de las licencias o autorizaciones solicitadas o las efectivamente concedidas, de acuerdo a cada caso, a cuyo efecto conservarán su propia naturaleza dejándose constancia de las mismas en el correspondiente Título jurídico a expedirse.”

**Artículo 4.-** Sustitúyase el artículo... (7) por el siguiente:

**“Inspecciones o comprobaciones unificadas de cumplimiento normativo y de Reglas Técnicas.-**

1. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en cualquier momento o fase del procedimiento administrativo, así como de manera posterior, podrá realizar una inspección o comprobación sobre la información declarada por el administrado o el cumplimiento de las obligaciones legales y de Reglas Técnicas a las que se encuentran sujetos los administrados.

2. Los administrados están sujetos a los deberes de colaboración, suministro de información y documentación y acceso a las instalaciones. La inobservancia de lo prescrito en este numeral será considerado por la autoridad municipal como presunción de incumplimiento de la norma técnica.

3. Los órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a cargo de materias sujetas a inspección o comprobación, coordinarán, el ejercicio de sus competencias, de modo que las tareas de inspección o comprobación propendan a ser realizadas de manera unificada, mediante una ficha única, cubriendo los aspectos de examen de la incumbencia de cada uno de los órganos municipales competentes encargados de la gestión.

4. Las actividades materiales que correspondan al ejercicio de la potestad de inspección y control previo o posterior al otorgamiento de Licencias Metropolitanas se ejercerán a través de los órganos administrativos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito directamente o con el auxilio de entidades colaboradoras, cuando se requiera la comprobación del cumplimiento de normas administrativas y Reglas Técnicas correspondientes."

**Artículo 5.-** En el artículo... (13):

- En el numeral 1, sustitúyase la palabra "completa", por "requerida", de manera que el numeral quede así: "Presentar la documentación requerida según los términos establecidos en cada caso para a correspondiente licencia metropolitana".

- A continuación del numeral 4, agréguese un nuevo numeral cuyo contenido dice:

"5. Cuando la norma lo contemple, cumplir con los Acuerdos, Actas o Cronogramas suscritos con los distintos órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en las condiciones y tiempos acordados."

**Artículo 6.-** En el artículo... (16), sustitúyanse los numerales del número 2 al 6, de tal manera que en lo sucesivo la ordenanza diga:

"2. El procedimiento administrativo ordinario se caracteriza por el control obligatorio, previo o posterior, al otorgamiento de la Licencia Metropolitana por parte de la Autoridad Administrativa Otorgante, directamente o con el auxilio de Entidades Colaboradoras.

3. La Autoridad Administrativa Otorgante solicitará a los Componentes correspondientes, el informe o certificado de conformidad, y si la norma lo permite, la suscripción de Actas, Cronogramas o Acuerdos previos a la obtención de la correspondiente Licencia Metropolitana.

4. En los casos en los que la actuación pretendida por el administrado no esté incluida entre aquellas cuya Licencia Metropolitana está sujeta al procedimiento administrativo ordinario, los funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, comunicarán al administrado el procedimiento a seguir, conforme a la normativa que resulte de aplicación.

Si la actuación pretendida por el administrado resultara contraria al ordenamiento jurídico metropolitano, los funcionarios del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, lo comunicará al administrado a fin de que proceda a efectuar las modificaciones que resulten necesarias.

5. En el informe o certificado de conformidad se hará constar el cumplimiento o no de las normas administrativas o Reglas Técnicas vigentes. En el caso de incumplimiento, y cuando la norma así lo

prevea, la Autoridad Administrativa correspondiente solicitará la suscripción de Acuerdos, Actas de Compromiso, o Cronogramas de Implementación de Observaciones Técnicas, las mismas que deberán contener la subsanación de deficiencias, y ser cumplidos por los administrados, en los plazos establecidos para el efecto.

6. Con el informe favorable, el certificado de conformidad, o cuando la norma así lo prevea, las Actas, Acuerdos o Cronogramas antes descritos, la Autoridad Administrativa Otorgante procederá con la emisión de la Licencia Metropolitana respectiva, en un plazo no superior a quince días."

**Artículo 7.-** En el artículo... (17),

- Sustitúyase el numeral 1, por el siguiente:

"1. Se tramitarán mediante el procedimiento especial aquellas licencias metropolitanas cuyo otorgamiento requiere, previamente, de informes preceptivos o facultativos adicionales a los informes, certificados de conformidad, y cuando la norma así lo prevea, Actas y Acuerdos de Compromisos o Cronogramas de Implementación de Observaciones Técnicas previsto para el procedimiento ordinario. Se entiende por informes preceptivos aquellos previstos explícitamente en el ordenamiento jurídico metropolitano para el otorgamiento de la Licencia Metropolitana de la que se trate."

- En el numeral 2, sustitúyase las palabras: "ciento ochenta", por la palabra "sesenta"; y,
- Elimínese el numeral 4.

**Artículo 8.-** En el artículo... (21), dentro del literal b), añádase al final del número ii., las palabras "RISE o cédula de ciudadanía, según el caso", a continuación del enunciado "Número de Registro Único de Contribuyentes".

**Artículo 9.-** Sustitúyase en el "Título II", los Capítulos I, II, III, IV y V, por los siguientes:

## **"TÍTULO II**

### **De la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de las Actividades Económicas –LUAE–**

#### **Capítulo I**

##### **Naturaleza y alcance de la LUAE**

Artículo... (23).- **Acto administrativo de autorización.-** La LUAE es el acto administrativo único con el que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito autoriza el desarrollo de actividades



económicas dentro de la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

Las actividades de las que habla el inciso anterior podrán ser ejecutadas tanto en un establecimiento determinado como en el espacio público de conformidad con lo previsto dentro de la normativa municipal.

En el caso del trabajo autónomo serán sujetos de la LUAE el(la) trabajador(a) autónomo que ejerza sus actividades comerciales en el espacio público como trabajador(a) autónomo fijo, semifijo, ocasional y temporal de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Metropolitana 280 o la que la sustituyese.

Artículo... (24).- **Título jurídico.**- El título jurídico que contiene el acto administrativo de autorización al que se refiere este Capítulo, se documentará bajo la denominación de "LICENCIA METROPOLITANA ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS" o simplemente "LUAE".

Artículo... (25).- **Autorizaciones del sector público que se integran en la LUAE.**- La LUAE integra las autorizaciones administrativas que, en ejercicio de sus específicas competencias, son o puedan ser concedidas por los distintos órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y, previo convenio de cooperación o colaboración, por otros órganos u organismos del sector público, en las siguientes materias:

- a) Uso y ocupación del suelo, entendido éste como la compatibilidad de la actividad económica al uso de suelo (Anexo 1);
- b) Seguridad (Anexo 2);
- c) Publicidad exterior, para la colocación de la identificación del establecimiento (Anexo 3);
- d) Ambiental (Anexo 4);
- e) Turismo (Anexo 5);
- f) Agencia de Coordinación Distrital de Comercio;
- g) Movilidad; y,
- h) Cualquier otra autorización o materia que, bajo la competencia del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o por convenio de cooperación o colaboración, delegación o acto de descentralización, sea integrada a la LUAE mediante Resolución Administrativa.

La emisión de las autorizaciones administrativas que integran la LUAE se regirán de conformidad con sus respectivas ordenanzas, resoluciones u otras normas vigentes en el Distrito Metropolitano de Quito, según sea del caso, y serán otorgadas por los órganos

municipales o del sector público, a quienes se denomina "Componentes de la LUAE" para efecto de este título.

En un primer momento, la sola verificación del inicio de los procesos de autorización administrativa dará lugar a la emisión de la LUAE, quedando la licencia condicionada a que el obligado cumpla con la obtención de las autorizaciones que la integran, lo que conlleva la observación y cumplimiento de las reglas técnicas, en cuyo caso la licencia podrá ser sujeta de al proceso de renovación a que hubiere lugar.


Artículo... (26).- **Alcance de la LUAE.-**

1. El otorgamiento y obtención de la LUAE supone únicamente: (a) el cumplimiento de los procedimientos establecidos en este Título; y, (b) según corresponda: la declaración del administrado sobre el cumplimiento de los requisitos administrativos y Reglas Técnicas que le son aplicables; la verificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito del cumplimiento de los requisitos administrativos y Reglas Técnicas previstos explícitamente para cada materia de licenciamiento de la cual puede desprenderse el informe de cumplimiento a la fecha de verificación o la suscripción y entrega de los respectivos Acuerdos o Cronogramas que conllevan el cumplimiento de los requisitos administrativos y Reglas Técnicas correspondientes.
2. La LUAE se entenderá otorgada dejando a salva las potestades de la autoridad pública y los derechos de terceras; y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran incurrido los titulares de la LUAE en el ejercicio de las actividades económicas autorizadas.
3. El hecho de que el titular del establecimiento realice una actividad económica con la LUAE, no convalida el incumplimiento de otras obligaciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional o metropolitano, ni su deber general de garantizar la seguridad de las personas, los bienes o el ambiente en el ejercicio de su actividad económica.

## Capítulo II

### Supuestos de sujeción y de exención

Artículo... (27).- **Actividad económica.-** Para el otorgamiento de la LUAE se entenderá por "actividades económicas" todo tipo de actividades, con o sin finalidad de lucro, comerciales, industriales y/o de servicios, dentro del espacio público autorizado o privado del Distrito Metropolitano de Quito.



**Artículo... (28).- Administrados obligados a obtener la LUAE y exenciones.-**

1. Están obligadas a obtener la LUAE todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, o las comunidades, que ejerzan actividades económicas, con o sin finalidad de lucro, en espacios privados o públicos autorizados dentro del Distrito Metropolitano de Quito; a excepción de los siguientes casos:
  - a) Los organismos, dependencias, entidades y personas jurídicas que forman parte del sector público y previstos en el Artículo 225 de la Constitución de la República/No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado; y,
  - b) Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
2. Sin perjuicio de la exoneración prevista en el numeral 1 de este artículo, toda persona natural o jurídica está obligada a adecuar sus actividades económicas y establecimientos al ordenamiento jurídico metropolitano y a la zonificación, con atención a las excepciones vigentes dentro de la normativa municipal; y, especialmente a las normas administrativas y reglas técnicas que garanticen la seguridad de las personas, bienes y el ambiente, y a coadyuvar con sus actuaciones al orden público y la convivencia ciudadana.

**Artículo... (29).- Del Establecimiento fijo o determinado.-**

1. Se considera "establecimiento", cualquier edificación, construcción o instalación, así como las superficies cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para el ejercicio de cualquier actividad económica.
2. La LUAE se otorgará por cada establecimiento en el que sujeto obligado realiza sus actividades económicas, siempre que el establecimiento, o parte de él, se encuentre ubicado en la circunscripción territorial del Distrito Metropolitano de Quito.

Si en el mismo establecimiento se desarrollasen más de una actividad económica, estando dichas actividades económicas vinculadas entre sí, la LUAE deberá corresponder al procedimiento de la que genere mayor riesgo, sin perjuicio del cumplimiento por parte del sujeto obligado de las normas técnicas para todas las actividades desarrolladas en dicho establecimiento.

3. Cuando dos o más actividades económicas desvinculadas entre sí funcionen en un mismo establecimiento, el titular de cada una de ellas deberá obtener su propia LUAE.

Artículo... (...).- **De las actividades comerciales o de prestación de servicios dentro del espacio público autorizado.-**

Se entenderá que son las realizadas.

1. La prestación del servicio de abastecimiento y comercialización de productos alimenticios y mercancías que se pueden expender a través de los mercados municipales, ferias y plataformas de acuerdo a la normativa vigente.
2. Las actividades comerciales y de servicios en el espacio público autorizado del Distrito Metropolitana de Quito.

### **Capítulo III**

#### **Competencia en materia de la LUAE**

Artículo... (30).- **Autoridades Administrativas Otorgantes de la LUAE.-** Los órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para el otorgamiento de la LUAE son:

- a) Las Administraciones Zonales Municipales, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, cuando se trate de los procedimientos simplificado y ordinario.
- b) La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, o quien asumiere sus competencias, en los casos de procedimientos especiales.

Sin perjuicio de lo arriba indicado la Secretaría de Producción y Competitividad será el órgano coordinador, dirimente y conductor de los procedimientos de emisión de LUAE en caso de conflicto, requerimiento interpretativo y, vacío procedimental.

Artículo... (31).- **Órganos competentes para el ejercicio de la potestad de control anterior o posterior.-**

1. Las tareas de inspección previa al otorgamiento de la LUAE, en los casos requeridos, son atribución de los distintos Componentes u órganos administrativos que integran la LUAE.
2. Una vez que la LUAE hubiere sido emitida por la Autoridad Administrativa Otorgante, les corresponde a los Componentes u órganos administrativos arriba referidos, realizar las tareas de inspección ya sea para verificar el cumplimiento de: Acuerdos, Actas, Cronogramas de cumplimiento o normas técnicas y administrativas vigentes. Sin perjuicio de lo antes indicado, será la Agencia de Control quien, en función de su potestad controladora dé inicio a la instrucción y juzgamiento administrativo, de conformidad con la Ordenanza que norma el régimen jurídico de control administrativo en el Distrito Metropolitano de Quito.

3. La Autoridad Administrativa Otorgante, los Componentes antes señalados y la Agencia Metropolitana de Control deberán coordinar el ejercicio de la potestad inspectora que tienen atribuidas cada una en la etapa del procedimiento administrativo correspondiente.
4. Para el ejercicio de la potestad de inspección, la Autoridad Administrativa Otorgante, Componentes de LUAE y la Agencia Metropolitana de Control; podrán contar con el auxilio de las entidades colaboradoras, bajo la modalidad de contrato administrativo o por el sistema de libre concurrencia. Las entidades colaboradoras únicamente ejercerán funciones auxiliares de comprobación del cumplimiento de normas administrativas y Reglas Técnicas a través de emisión de informes y certificados de conformidad.

La falta de autorización del regulado para que se ejerzan los controles previstos en esta ordenanza y normas conexas por parte de la autoridad competente, se tendrá como incumplimiento de normas técnicas y administrativas, lo cual podrá conllevar la suspensión temporal o la revocatoria de la LUAE.

#### **Capítulo IV**

#### **De los procedimientos administrativos para el otorgamiento de la LUAE**

Artículo... (32).- **Categorización de actividades económicas para determinar el procedimiento administrativo de licenciamiento.-**

1. Con el fin de determinar las actividades económicas cuyo licenciamiento se sujeta a los procedimientos simplificado, ordinario, especial y, de comercio/trabajadores autónomos (ACDC). Se diferencian 4 categorías de actividades económicas, en razón de la calificación del riesgo para las personas, los bienes, el ambiente, el orden público, la movilidad y la convivencia ciudadana.
2. Las categorías I, II y III se encontrarán detalladas en el CIU utilizado por el Municipio de Quito, y podrá ser modificado mediante Resolución Administrativa a pedido de la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad o cualquiera de los Componentes.
3. Las actividades que se encuentren en Uso de Suelo Prohibido, serán consideradas como categoría III para efecto de licenciamiento, siempre que no contravenga ninguna otra norma vigente.
4. En caso de duda acerca de la categoría a la que corresponde una específica actividad económica, la Secretaría de Desarrollo



*Productivo y Competitividad en aplicación de lo previsto en el Artículo 8 de esta Ordenanza deberá determinar el procedimiento administrativo de licenciamiento.*

Artículo... (...).- *De conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ordenanza Metropolitana No. 308 (publicada en el R.O. No. 48, de 30 de Junio de 2010), el Distrito Metropolitano de Quito fomentará la emisión de la LUAE por medios informáticos, electrónicos o telemáticos.*

### **Sección 1**

#### **Licenciamiento sujeto al procedimiento administrativo simplificado**

Artículo... (33).- **Ámbito de aplicación.**- *Por regla general, se sujetan al procedimiento administrativo simplificado las solicitudes de LUAE para el ejercicio de actividades económicas de la Categoría I de la "Tabla de aplicación de categorías para la LUAE", constante como Anexo 7 dentro de la Ordenanza Metropolitana No. 308.*

Artículo... (34).- **Trámite.**- *El procedimiento administrativo simplificado estará sujeto al régimen general, únicamente con las variaciones previstas en esta sección. En cualquier caso, de ser necesario, el flujo de los procedimientos se organizará mediante instrucciones contenidas en Resoluciones Administrativas que se dicten para el efecto.*

Artículo... (35).- **Otorgamiento automático de la LUAE.**-

1. *En el procedimiento administrativo simplificado, la mera presentación del formulario de solicitud de la LUAE, implicará automáticamente el otorgamiento de la LUAE cuando se cumplan las siguientes condiciones:*
  - a) *Que el formulario de solicitud haya sido presentado a la Autoridad Administrativa Otorgante en el lugar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito hubiere habilitado para el efecto;*
  - b) *Que la actividad económica materia del licenciamiento corresponda a la Categoría I;*
  - c) *Que el formulario de solicitud cumpla con los requisitos establecidos y conste la declaración jurada de cumplimiento y observancia de normas administrativas y de Reglas Técnicas vigentes; y,*
  - d) *Que se hubieren acompañado todos los requisitos documentales exigidos dentro del procedimiento.*
2. *Una vez cumplidas las condiciones establecidas en el numeral precedente se continuará con el procedimiento de emisión de la LUAE.*

3. Si el administrado no hubiese cumplido las condiciones previstas en el numeral 1 de este artículo, el funcionario asignado deberá informar al administrado las razones del rechazo de su solicitud, así como las acciones que deba tomar para obtener la LUAE.

**Artículo... (36).- Alcance específico de la LUAE obtenida en procedimiento administrativo simplificado y responsabilidad.-**

1. La Autoridad Administrativa Otorgante emitirá la LUAE con la constatación del cumplimiento de los requisitos formales para su otorgamiento.
2. La emisión de la LUAE en el procedimiento administrativo simplificado no supone informe o aprobación alguna del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito sobre el cumplimiento de los requisitos materiales, sean estas normas administrativas o Reglas Técnicas para el ejercicio de la actividad económica de la que se trate o para el funcionamiento del o los establecimientos.
3. La verificación de los requisitos materiales para el ejercicio de la actividad económica o el funcionamiento se efectuará aleatoriamente con posterioridad al otorgamiento de la LUAE.
4. El titular de la LUAE es responsable exclusivo del contenido de las declaraciones que, bajo juramento, ha efectuado en el formulario de solicitud. La información sobre cuya base se emite la autorización administrativa se presume verídica hasta que se constate a través de inspecciones o verificaciones.

## **Sección 2**

### **Licenciamiento sujeto al procedimiento administrativo ordinario**

**Artículo... (37).- Ámbito de Aplicación.-** Se sujetan al procedimiento administrativo ordinario las solicitudes de LUAE para el ejercicio de actividades económicas de la Categoría II establecidas en el CIU.

**Artículo... (38).- Trámite.-** El procedimiento administrativo ordinario estará sujeto al régimen general, únicamente con las variaciones previstas en esta sección e instrucciones contenidas en la correspondiente Resolución Administrativa.

En estos casos, la verificación de cumplimiento de las normas técnicas y administrativas, previa o posterior al otorgamiento de la LUAE, será obligatoria por parte de los Componentes o Entidades Colaboradoras.

Artículo... (39).- **Habilitación al administrado para el ejercicio de actividades económicas.-**

1. Se otorgará la LUAE a aquellos administrados, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
  - a) Que el formulario de solicitud haya sido presentado a la Autoridad Administrativa Otorgante, ya sea de manera presencial o virtual;
  - b) Que la actividad económica materia del licenciamiento corresponda a la Categoría II;
  - c) Que el formulario de solicitud cumpla con los requisitos establecidos; y,
  - d) Que se hubieren acompañado todos los requisitos documentales exigidos dentro del procedimiento, ya sean: declaraciones juramentadas de Normas Técnicas o informes, actas de compromiso, acuerdos o sus equivalentes otorgadas por o ante los componentes o entidades colaboradoras correspondientes.
2. La habilitación no se producirá en el caso de que el ejercicio de la actividad económica de la que se trate esté sujeta al régimen de tramitación previa con otras licencias o autorizaciones, como por ejemplo, pero sin limitarse, al caso de comerciantes autónomos.
3. La habilitación se entenderá otorgada dejando a salvo la facultad resolutoria de la Administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que podría suspender o revocar la LUAE otorgada o emitida, y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran incurrido los administrados en el ejercicio de las actividades económicas.

### **Sección 3**

#### **Licenciamiento sujeto al procedimiento administrativo especial**

Artículo... (40).- **Ámbito de aplicación.-** Se sujetan al procedimiento administrativo especial las solicitudes de LUAE para el ejercicio de actividades económicas de la Categoría III.

Artículo... (41).- **Trámite.-**

1. El administrado deberá dirigir su solicitud a la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, a través del portal habilitado, a la cual adjuntará los requisitos exigidos dentro del instructivo expedido para el efecto.

2. La Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, convocará a Mesa de Trabajo, física o virtual, con el objeto de: i. Verificar la preexistencia de la empresa; ii. solicitar las inspecciones de control previo pertinentes; y, iii. Elaborar el pliego de información contentivo de: la Aprobación de Inspecciones o cuando fuere del caso, los Acuerdos o Cronogramas de Implementación de Observaciones Técnicas.

Los Acuerdos o Cronogramas serán presentados por el administrado quien propondrá subsanar las observaciones técnicas realizadas. Presentados que fueren los acuerdos o cronogramas antedichos, la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad procederá con el otorgamiento y emisión de la LUAE.

La falta de seguimiento por parte del administrado para la aprobación y suscripción del acuerdo o cronograma de implementación de observaciones técnicas o, más adelante, su incumplimiento acarreará la suspensión o extinción de la LUAE, dependiendo del caso y de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo... (42).- **Habilitación al administrado para el ejercicio de actividades económicas.-**

1. Se otorgará la LUAE a aquellos administrados, cuya actividad económica corresponda a la categoría III siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
  - a) Que el formulario de solicitud haya sido presentado a la Autoridad Administrativa Otorgante;
  - b) Que el formulario de solicitud cumpla con los requisitos establecidos para el efecto; y,
  - c) Que se hubieren acompañado todos los requisitos documentales exigidos dentro del procedimiento y los informes otorgados por los Componentes o las Actas de Compromiso o Cronogramas de Implementación de Observaciones Técnicas presentadas ante dichos Componentes mismos que son de obligatorio cumplimiento en los términos convenidos.
2. La habilitación no se producirá en el caso de que el ejercicio de la actividad económica de la que se trate esté sujeta al régimen de tramitación previa con otras licencias o autorizaciones.
3. La habilitación se entenderá otorgada dejando a salvo la facultad resolutoria de la Administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito que podría suspender o revocar la LUAE otorgada o emitida, y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad administrativa, civil o penal en que hubieran

*incurrido los administrados en el ejercicio de las actividades económicas.*

#### **Sección 4**

### **Recaudación de Tributos y otras prestaciones económicas vinculadas con el ejercicio de actividades económicas**

#### **Artículo... (43).- Recaudación Tributaria.-**

- 1. La patente municipal y otras prestaciones económicas derivadas de las autorizaciones administrativas integradas en la LUAE, del año inmediato anterior, relacionadas con el ejercicio de la actividad económica deberán haber sido canceladas previa la emisión de la LUAE.*
- 2. La distribución de la recaudación se coordinará administrativamente con los respectivos beneficiarios.*
- 3. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá suscribir los convenios correspondientes para recaudar los valores que el administrado deba pagar a entidades públicas o privadas vinculadas con la actividad económica de la que se trate.*

#### **Artículo... (44).- Convenios de débito o pago fraccionado.-**

- 1. En el procedimiento de recaudación establecido por Resolución Administrativa, se arbitrarán los medios y herramientas administrativos para que el administrado pueda suscribir convenios de débito o pago fraccionado de las obligaciones tributarias o prestaciones económicas de recaudación unificada, durante el ejercicio al que corresponda la LUAE.*
- 2. En ningún caso se otorgará la renovación de la LUAE si existiesen saldos pendientes de pago de las obligaciones tributarias o prestaciones económicas de recaudación unificada, por el ejercicio inmediatamente anterior.*

#### **Artículo... (45).- Potestad coactiva y aplicación independiente del régimen.-**

*Las obligaciones tributarias y no tributarias de los administrados serán cobradas coactivamente una vez que estas se hayan vuelto exigibles de conformidad con este título y el ordenamiento jurídico metropolitano, con independencia del otorgamiento de la LUAE y de las infracciones y sanciones a que hubiere lugar, siguiendo el procedimiento general que corresponde a la naturaleza de cada tipo de obligación.*

### **Capítulo V**

## **De la vigencia, modificación, suspensión y extinción de la LUAE**


### **Artículo... (46).- Vigencia de la LUAE.-**

1. La LUAE tiene una vigencia anual y deberá ser renovada de acuerdo al noveno dígito del RUC de acuerdo a la tabla que abajo se detalla. La renovación será realizada de manera automática, sin perjuicio de las potestades de control y sus consecuencias, y siempre que en cada año, se hayan cancelado las tasas o prestaciones económicas vinculadas con el ejercicio de las actividades económicas materia de la LUAE, a través de la ventanilla de licenciamiento o cualquier medio disponible habilitado por la Autoridad Administrativa Otorgante.

| <b>NOVENO DIGITO</b> | <b>MES DE LICENCIAMIENTO</b> |
|----------------------|------------------------------|
|                      | ENERO                        |
| 1                    | FEBRERO                      |
| 2                    | MARZO                        |
| 3                    | ABRIL                        |
| 4                    | MAYO                         |
| 5                    | JUNIO                        |
| 6                    | JULIO                        |
| 7                    | AGOSTO                       |
| 8                    | SEPTIEMBRE                   |
| 9                    | OCTUBRE                      |
| 0                    | NOVIEMBRE                    |
| TODOS                | DICIEMBRE                    |

2. Podrá otorgarse una LUAE de vigencia temporal menor, cuando así sea requerido expresamente por el administrado o cuando el inicio de la actividad económica se produzca en el transcurso del año calendario. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades a que se refiere este título.

### **Artículo... (47).- De la modificación de la LUAE.-**

1. Durante la vigencia de la LUAE se deberá solicitar modificación cuando las variaciones que se hayan producido en las actividades autorizadas alteren las condiciones e información de su otorgamiento.
  2. La modificación deberá ser solicitada en el plazo máximo de 30 días contados desde la fecha en que se produjo la variación.
- 

3. La modificación puede ser requerida y aplicada de oficio. El requerimiento indicará las alteraciones existentes, motivando la necesidad de la modificación de la licencia.
4. Desde la fecha del otorgamiento de la LUAE que incluye las modificaciones, la LUAE anteriormente otorgada, caducará.
5. Será necesario solicitar una nueva LUAE, cumpliendo el procedimiento y requisitos que le corresponden, en todos los casos en que las modificaciones que se introducen supongan una variación sustancial de la actividad económica o establecimiento.

**Artículo... (48).- Caducidad de la LUAE.-**

1. La LUAE caducará en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando ha vencido el plazo de vigencia de la LUAE;
  - b) En el plazo de tres meses de expedida, si su titular no ha iniciado el giro o actividad económica específica;
  - c) En el plazo de tres meses de expedida la renovación cuando ésta no se haya podido entregar al regulado.
  - c) Cuando el titular, mediante el formulario normalizado correspondiente, informe a la Autoridad Administrativa Otorgante el cese de la actividad económica, en los términos previstos en este título; y,
  - d) En los demás casos previstos en el ordenamiento jurídico metropolitano.
2. La caducidad extinguirá la LUAE, sin que se pueda iniciar ni proseguir la actividad económica, salvo la realización de los trabajos de seguridad, mantenimiento y protección de las personas, los bienes y el ambiente, de los cuales se dará cuenta a la Municipalidad para su control.
3. La caducidad de la LUAE por alguna de las causas previstas en el presente artículo no dará derecho a indemnización alguna.

**Artículo... (48).- Suspensión de LUAE.-**

La LUAE podrá suspenderse de oficio en cualquier momento por la Autoridad Administrativa Otorgante cuando el administrado no hubiere cumplido con las Actas, Acuerdos o Cronogramas de Cumplimiento suscritos, siempre y cuando:

1. La autoridad haya concurrido a la inspección correspondiente y el regulado no haya permitido tal inspección.

2. Si una vez realizada la inspección de cumplimiento de Actas, Acuerdos o Cronogramas de compromiso, por segunda ocasión, el regulado no hubiere tomado los correctivos acordados.
3. En caso de que el incumplimiento arriba mencionado causare daño inminente y grave al ambiente, las personas o la comunidad.
4. Por recomendación debidamente motivada por alguno de los componentes o Agencia Metropolitana de Control.

*En caso de suspensión de la LUAE, el regulado podrá subsanar los incumplimientos que la motivaron, sin perjuicio de lo cual no podrá realizar su actividad económica durante el tiempo que se encontrare suspendido.*

**Artículo... (49).- Extinción por razones de legitimidad.-**

1. La LUAE podrá ser extinguida, en cualquier momento por la Autoridad Administrativa Otorgante:
  - a) Por falsedad evidente de los datos proporcionados y las declaraciones juramentadas, de ser el caso, para su emisión;
  - b) Cuando no se hubieren cumplido los Acuerdos, Actas o Cronogramas a los que el regulado se hubiere comprometido y después de haberla suspendido de acuerdo al artículo anterior, y,
  - c) Por recomendación, debidamente motivada, de la Agencia Metropolitana de Control.
2. La extinción de LUAE por razones de legitimidad se la realizará después del trámite administrativo correspondiente, y previa notificación al administrado.

**Artículo... (50).- Cese de actividades.-**

1. El titular de la LUAE, mediante el formulario normalizado correspondiente, deberá informar a la Autoridad Administrativa Otorgante el cese de la actividad económica, y ésta efectuará el asiento correspondiente en el Registro General de Licencias Metropolitanas y dejará sin efecto la LUAE otorgada desde la fecha de notificación del cese de la actividad económica.
2. Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones económicas que estuvieren pendientes de solución.”



## **Control, Infracciones y Sanciones Administrativas**

### **Artículo...(...) Control.-**

*El control general de establecimientos que generen cualquier tipo de actividad económica se realizará a través de la Agencia Metropolitana de Control, en coordinación con las entidades competentes, sin perjuicio de las inspecciones previstas para el cumplimiento de normas técnicas previstas en esta ordenanza metropolitana, mismas que se realizarán a través de órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o Entidades Colaboradoras contratadas.*

### **Artículo...(...) Potestad sancionadora del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.-**

*La Agencia Metropolitana de Control será responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores a que haya lugar.*

### **Artículo...(...) Del debido proceso.-**

*Las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus actividades de supervisión y control, deberán observar las normas y procedimientos establecidos para el efecto, así como el debido proceso, conforme a la normativa nacional y metropolitana.*

### **Artículo...(...) De las infracciones y sanciones.-**

*Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas que contiene la presente ordenanza. Las infracciones se clasifican, dependiendo de la categoría de la actividad económica ejercida, en leves, graves y muy graves.*

### **Artículo...(...) Infracciones Leves.-**

*Las infracciones leves serán sancionadas con una multa de una remuneración básica unificada (RBU) a cuatro remuneraciones básicas unificadas, respecto de actividades económicas de Categoría I, cuando:*

- a) *El establecimiento que realice una actividad económica no cuenta con Licencia Única de Actividades Económicas vigente.*
- b) *Cuando el establecimiento realice una actividad económica distinta a la declarada; es decir haga un mal uso de la Licencia Única de Actividades Económicas.*

La reincidencia en el cometimiento de una infracción leve será sancionada con el doble de la multa impuesta por la Autoridad Administrativa competente como producto de la resolución del correspondiente expediente administrativo sancionador aperturado.

En caso de una segunda reincidencia, se solicitará además del pago de la multa, la extinción de la LUAE.

Artículo...(...)

#### **Infracciones Graves.-**

Las infracciones graves serán sancionadas con una multa que va de cuatro remuneraciones básicas unificadas (RBU) a ocho remuneraciones básicas unificadas (RBU), respecto de actividades económicas de Categoría II.

- a) El establecimiento que realice una actividad económica sin contar con Licencia Única de Actividades Económicas.
- b) Cuando el establecimiento realice una actividad económica distinta a la declarada, es decir haga un mal uso de la Licencia Única de Actividades Económicas.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción grave será sancionada con el doble de la multa impuesta por la Autoridad Administrativa competente como producto de la resolución del correspondiente expediente administrativo sancionador aperturado.

En caso de una segunda reincidencia el cometimiento de una infracción grave se solicitará a la Autoridad Otorgante la extinción de la Licencia Única de Actividades Económicas.


Artículo...(...)

#### **Infracciones Muy Graves.-**

Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa que va de nueve remuneraciones básicas unificadas (RBU) a quince remuneraciones básicas unificadas (RBU), respecto de quien ejerce actividades económicas de categoría III.

- a) El establecimiento que realice una actividad económica sin contar con Licencia Única de Actividades Económicas.
- b) Cuando el establecimiento realice una actividad económica distinta a la declarada; es decir haga un mal uso de la Licencia Única de Actividades Económicas.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción muy grave será sancionada con el doble de la multa impuesta por la Autoridad Administrativa competente como producto de la resolución del correspondiente expediente administrativo sancionador aperturado; y, se solicitará a la Autoridad Otorgante la extinción de la Licencia Única de Actividades Económicas.



**Artículo...(...)**      **Infracciones Especiales.-**

*Serán sancionadas con una multa equivalente a 15 remuneraciones básicas unificadas (RBU) y con la prohibición de realizar el trámite para obtener nuevamente Licencia Única de Actividades Económicas quienes:*

- a) *Quienes mediante engaño, calificado por autoridad competente, obtengan la Licencia Única de Actividades Económicas.*
- b) *Realicen una actividad económica con una Licencia Única de Actividades Económicas alterada o falsificada.*
- c) *Los administradores y las administradoras que se presten para lo indicado en el literal precedente.*

**Artículo...(...)**      **Medidas Cautelares.-**

*La Agencia Metropolitana de Control podrá adoptar las medidas cautelares pertinentes según lo estipulado en el artículo 22 de Ordenanza Metropolitana No. 0321.*

**Artículo...(...)**      **Aviso a las autoridades competentes.-**

*Sin perjuicio de las sanciones administrativas que se impongan a los administrados, de acuerdo a la gravedad de la infracción, será obligación del funcionario competente, poner en conocimiento de las autoridades de la Fiscalía, Juez de Contravenciones y demás autoridades competentes, los hechos que correspondan para su investigación y juzgamiento de ser el caso.*

**Disposición(es) General(es).-**

**Primera.-** *Se mantienen vigentes los anexos de normas técnicas que forman parte de la Ordenanza Metropolitana No. 308, mismos que podrán reformados, derogados, sustituidos o complementados a través de Resolución de Alcaldía de conformidad con el Régimen General..*

**Segunda.-** *A continuación del Capítulo VI incorporado en la presente ordenanza, reenumérese al capítulo siguiente constante dentro del título II de la Ordenanza Metropolitana No. 308.*

**Disposición(es) Transitoria(s).- ...**

**Artículo...(...)** *Las LUAES obtenidas durante el año 2015, tendrán vigencia hasta el mes del año 2016 en que se haya previsto la renovación de las mismas, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.*

**Disposición Final.-**

*Esta ordenanza entrará en vigencia en ... a partir de la fecha de su sanción.*